

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 26 de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00265-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por LUIS ÁANGEL VÁSQUEZ ESTRADA en contra de "PERSONAS INDETERMINADAS".

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar los linderos específicos y en metros del lote de mayor extensión, al igual que linderos específicos y en metros del de menor extensión en el cual se encuentra ubicado el bien inmueble que pretende usucapir.
2. Aclarará a cuál predio (mayor o menor extensión) corresponde el plano catastral aportado con la demanda.
3. Aportará el avalúo catastral del predio objeto de demanda, para el año 2022.
4. Igualmente deberá allegar el certificado de tradición del bien inmueble de mayor extensión y al que pertenece el lote objeto de la presente demanda.
5. Se debe actualizar el poder aportado con la demanda, toda vez que el mismo data del año 2021 y está otorgado para trámite ante Juzgado Civil del Circuito.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por LUIS ÁANGEL

VÁSQUEZ ESTRADA, en contra de "PERSONAS INDETERMINADAS".

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77efcdd6fe96615ebfa6f4fdc2ef0e69c008f107f7e8d0ecbcb6c533443c2d6e**

Documento generado en 31/05/2022 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>